

Resolución en la que se exige el Pago de Cheque Devuelto y la Indemnización

FOLIO 886901- 68

Nombre, o Razón Social: VELAZQUEZ GARCIA MARCO ANTONIO
Domicilio: OLIVO 1047 ENTRE ROBLE Y LAS PALMAS FRACC LAS FLORES CIUDAD VICTORIA VICTORIA TAMAULIPAS
No. de Cheque y Crédito: 2471
Cantidad: \$24,252.00 más accesorios

En virtud haber pretendido realizar el pago de las contribuciones, en cantidad total de \$24,252.00, ante la Autoridad Fiscal mediante el número de cheque arriba indicado, de fecha 22/08/2014, girado a favor del Estado de Tamaulipas, el cual una vez efectuado su cobro no pudo ser pagado por DEVOLUCION DEL CHEQUE NO. 2471 BANORTE: motivo por el cual esta autoridad en ejercicio de sus facultades, es competente para proceder a efectuar el cobro total de la(s) Contribución(es) y los accesorios generados, incluyendo además el accesorio denominado Indemnización por concepto de daños y perjuicios, respecto del cual corresponde el equivalente del 20% de la cantidad consignada en el cheque expedido, cantidad que deberá efectuar en forma conjunta con el monto de la(s) Contribución(es) y demás accesorios generados. Esta Autoridad Fiscal Recaudadora actúa con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 13, 14 Párrafo Primero, 22 número 1, 24 número 1 y Fracción III y 27 Párrafo Primero y Fracciones IV, XIII, XIV, XXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas vigente; Artículo 34 Párrafo Primero y Fracciones III, IV Y VII, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente; Artículos 1 Párrafo Primero, número 1., 1.1., 1.1.0.5., 1.1.0.7. y 1.1.0.13.; artículos 2 y 3, así como los ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO Transitorios del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas de fecha 28 de Agosto de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 31 de Agosto de 2017: última reforma emitida mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52, de fecha 30 de abril de 2025; artículos 1, 2, 4, 6 Párrafo Primero número 1., 1.1., 1.1.6, 1.1.8. y 1.1.14.; Artículos 7 Párrafo Segundo, 17 Párrafo Primero y Fracción V, 18 Párrafo Primero y Fracciones II, VII, XI Y XII, 19 Párrafo Primero y Fracciones I, IX, XIV, XXIII, XXV, XXXIX Y XLII, último párrafo, 27 Párrafo Primero y Fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVIII, XX y XXXIV, 28 y 43 Párrafo Primero y Fracciones I, III, VI, VIII, XVII Y XX, así como los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Extraordinario número 38 en fecha 13 de diciembre de 2024; Artículos 3 y Último Párrafo, 6, 22 Penúltimo Párrafo, 34 Párrafo Primero y Fracción III, 40, 67, 143 Primero y Segundo Párrafos y 146, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, para resolver:

PRIMERO: Se le determina un Crédito Fiscal por concepto del monto total del cheque no pagadero en cantidad de \$24,252.00, que incluye la cantidad a favor de la cual se ha expedido el cheque a favor de esta Autoridad, más el equivalente al 20% por concepto de la indemnización, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Penúltimo Párrafo del Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente.

SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el Penúltimo Párrafo del Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, tiene **3 (tres) días** contados a partir del día siguiente a aquel en que surte efectos la notificación, para liquidar el monto total del Crédito Fiscal en forma conjunta con la indemnización, o bien, acredite fehacientemente, con pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, conforme lo prevé el Párrafo Quinto del Artículo 22, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente.

TERCERO: Se le apercibe que una vez transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el pago o bien, sin haber acreditado fehacientemente, con pruebas documentales procedentes, que se realizó dicho pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, Esta Autoridad Fiscal tiene la facultad para iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación del Crédito Fiscal arriba citado, más los accesorios que se sigan generando, incluyendo la indemnización. Asimismo se le comunica que esta resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revocación que deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efecto su notificación o bien promover directamente contra dicho acto, Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

CUARTO: Notifíquese personalmente.

CD.VICTORIA, TAMAULIPAS, A 14 DE ENERO DE 2025.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE RECAUDACION



[Handwritten signature]
CP. ZAIDA MARCELA WILLARREAL DE LOS REYES

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN